



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°11222-2012-0-1801-
JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
EDER MARTINEZ GARCIA**

**ASESOR
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. Marcial ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. Edgar PIMENTEL MORENO
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes VENTURA RICCE
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas
por haberme dado la vida y a mi
Familia en especial a mis hijos.

A la ULADECH Católica:
Por acogerme en sus aulas hasta
Lograr mi objetivo.

Eder Martínez García

DEDICATORIA

A mis padres; Por darme la vida y a mis
Primeros maestros, por sus valiosas enseñanzas.

A mi madre y a mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Eder Martínez García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Desalojo, precariedad, propiedad.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance about eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 11222-2012-0-1801-JR- CI-14, Judicial District of Lima - Lima; 2018.

The objective was to: Determine the quality of first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, of the Judicial District of Lima - Lima; 2018. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and medium; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality: Desalojo, precariedad, propiedad.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	i
AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teórico	16
2.2.1.1. La jurisdicción	16
2.2.1.2. La Competencia	18
2.2.1.3. La Acción	20
2.2.1.4. La Pretención	20
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.6. Funciones	21
2.2.1.7. El Proceso como garantía constitucional	22
2.2.1.8. El debido proceso formal	22
2.2.1.9. El proceso civil.....	25
2.2.1.10. Proceso sumarísimo	26
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.12. La prueba.....	27
2.2.1.13. Los documento	32
2.2.1.14. La Declaración de la parte.....	34
2.2.1.15. La Testimonial.....	35
2.2.1.16. La Sentencia	36
2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.1.18. Recursos	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia	43

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas por abordar el desalojo.....	43
2.2.2.2.1. Posesión inmediata y mediata	43
2.2.2.2.2. Posesión de buena fe	44
2.2.2.2.3. Posesión de mala fe	45
2.2.2.2.4. Posesión precaria.....	45
2.2.2.2.5. Posesión legítima	46
2.2.2.2.6. Posesión ilegítima	46
2.2.2.3. El desalojo	47
2.2.2.4. Causales de desalojo	48
2.2.2.5. El desalojo por ocupación precaria	49
2.3. Marco conceptual	50
3. METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo y nivel de investigación	53
3.2. Diseño de la investigación	55
3.3. Unidad de análisis	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	57
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	60
3.6.1. De la recolección de datos.....	60
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	60
3.7. Matriz de consistencia lógica	61
3.8. Principios éticos	63
4. RESULTADOS	64
4.1 Análisis de resultados	99
5. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS	114

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 11222-2012-0-1801-JR- CI-14, del Distrito Judicial de Lima.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	93
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

1. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional es un servicio muy importante que promueve el imperio de la ley y el reconocimiento de los derechos humanos en los conflictos o controversias entre los miembros de la comunidad social, cuya característica son propias del estado de derecho y la coexistencia pacífica para así lograr la paz y el progreso de las naciones.

En el contexto internacional:

Por ello Corrales (2014) en Paraguay investigó que: la Corte Suprema de Justicia, para determinar la situación del sistema de justicia del país, tema de actualidad, se ha podido determinar, que el problema del sistema de justicia paraguayo es muy complejo y se compone de una gran cantidad de aristas, que las he condensado en tres ejes temáticos, ejes que identifican problemas recurrentes y de añeja data. Pues bien, como fuera dicho precedentemente, los problemas que aquejan al sistema de justicia son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: 1) Independencia Judicial; 2) Acceso a la justicia; y 3) Eficiencia de la justicia. En esta primera entrega, analizaré el eje temático de la Independencia Judicial y dos de sus aristas: la falta de independencia e imparcialidad y las reformas que buscan mejorar el sistema de justicia; a) La independencia judicial, Según los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas, la independencia judicial implica entre otras cosas, que: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. La independencia judicial, debe ser entendida como la precondition para la imparcialidad, que incluye un repaso de la situación preexistente, un resumen más bien breve de las acciones emprendidas para el fortalecimiento de la independencia judicial y sus resultados.

Como bien señala Corrales (2014) que investigó en Paraguay que: Las Reformas que buscan mejorar al sistema de justicia, El largo y gradual proceso de reforma iniciado, se debe principalmente a la idea plenamente aceptada, que la independencia judicial es fundamental para el pleno desarrollo de la democracia, la protección de los derechos

humanos y la inversión económica. Para lograr la tan ansiada independencia judicial, se han implementado una serie de reformas, tales como: cambio en el sistema de selección de Ministros de Corte, magistrados y agentes fiscales; instauración del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; funcionamiento de la Escuela Judicial; incrementos en el presupuesto del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás organismos del sistema judicial; la autarquía del Poder Judicial; inamovilidad de los magistrados en el cargo luego de dos periodos consecutivos en el cargo; programas de actualización y capacitación para magistrados, entre otras. Por medio de estas reformas constitucionales, como la introducción de medidas para reforzar la ética y la transparencia judiciales, así como algunas iniciativas de una parte de la sociedad civil se ha logrado avanzar hacia la transparencia de la selección judicial y otros aspectos del funcionamiento judicial.

Por otra parte, Vargas (2004), investigo que: El Poder Judicial, al igual que muchos de los países de nuestra América Latina, hace varias décadas atrás, se caracterizó por ser sumiso al poder político, entendiéndose al Poder Ejecutivo, el cual era el que mantenía la responsabilidad de los nombramientos, permanencia en los cargos y manejo del presupuesto del Poder Judicial. Con el correr de los años y sobre todo por las nuevas corrientes surgidas en la región, la presión ejercida para instalar una reforma del Sistema de Justicia eclosionó favorablemente en la Constitución de la República del año 1992. Esta nueva Carta Magna, introdujo una serie de reformas las que ya se han mencionado al ser expuesto el marco jurídico del sistema de justicia vigente. Una de las reformas de importancia que introdujo la Constitución de 1992, la constituye el sistema de selección de los ministros de la Corte Suprema, de magistrados y agentes fiscales. Este nuevo sistema de selección es diametralmente diferente al sistema de la Constitución de la República del año 1967, y generó grandes expectativas en la ciudadanía. Sin embargo, al poco tiempo, se encontró nuevamente cautivo del poder político, esta vez del Poder Legislativo, por las facultades que la carta magna de 1992 concede a dicho órgano del gobierno. Es por ello por lo que, se ha mencionado de manera recurrente, reuniones, conversatorios, entrevistas y presentaciones de colectivos participantes, del proceso para la preparación del este Libro Blanco, la desmedida influencia del Poder Legislativo en la selección de los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público. Se debe mencionar que, hasta agosto del año 2013,

aquella costumbre mal sana de intentar destituir a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, para poner en reemplazo de estos a profesionales del derecho afines a los intereses de los poderes políticos, fue la constante. En períodos presidenciales anteriores a la fecha referida, ministros de la Corte Suprema de Justicia sucumbieron a la presión de los poderes Ejecutivo y Legislativo, renunciando o habiendo sido apartados luego de juicios políticos.

En relación con el Perú:

Por ello en el Perú, según PROÉTICA (2002), señala que el 52% de una población de 5122 encuestados dijeron que el desempeño del Poder Judicial era muy criticado, 33% regular y 12% bueno; y ante la pregunta: Qué entidad le parecía más cuestionable, el 73%, con respuestas espontáneas y sugeridas volvieron a referirse que era el poder judicial. Es decir, el sistema de administración de justicia con el que contamos es incipiente y poco serio. Pero no por ello debemos incriminar solo a los funcionarios del poder judicial, los señores congresistas tienen una gran responsabilidad, pues de ellos depende la calidad de las leyes. Entonces esto, al parecer, se debe también a la falta de un estímulo de arriba hacia abajo, sobre todo del Ejecutivo, que permita derogar y crear nuevas normas de control social, administrativo y penal. A esto hay que agregar la falta de un entusiasmo cívico que enfoque la desidia de la autoridad, que, sumada a la negligencia en la atención a los reclamos de los más humildes, causan las señaladas deficiencias. Al parecer, son estos los elementos negativos en el estilo de quienes manejan los destinos del País, y que es necesario corregir a fin de mejorar nuestra todavía joven democracia y lograr la ansiada estabilidad social para el desarrollo del País.

Asimismo, en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por tanto, la administración de justicia en el Perú Aníbal (s.f.) manifiesta: El Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de Reforma Judicial Permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy, habiendo pasado por muchas y variadas formulas, (...). Sin embargo, todas estas reformas han sido ineficaces.

En el ámbito local: -

Por ello el Acceso a la Justicia será logrado mediante un acercamiento del Sistema de Justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios, como son las poblaciones marginales urbanas y las zonas de sierra y selva del interior del país. En tal sentido, el Gobierno se ha propuesto como meta aumentar la cobertura judicial y facilitar el Acceso a la Justicia de calidad a aproximadamente una tercera parte de la población. (Poder Judicial, Administración de Justicia, 2014)

Asimismo, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la Carrera Profesional de Derecho la línea de investigación científica se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, ” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Al respecto por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, seguidos entre A. y B., sobre: Desalojo por ocupante precario, sentenciado en Primera Instancia por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Ciudad de Lima , declaró: Fundada la pretensión; en materia apelación en segunda instancia la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinta Sala Civil de la Ciudad de Lima confirmaron la sentencia por desalojo por ocupante precario.

Finalmente, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 20 de junio del 2012, a la fecha de expedición

de la sentencia de segunda instancia, que fue 12 de setiembre del 2014, transcurrió 2 años y 3 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

Los resultados del trabajo serán de interés para todo aquel que se halle relacionado con el tema de la justicia, en vista que todo pronunciamiento siempre genera un impacto en la sociedad desde toda perspectiva, sea que se ejerza la función jurisdiccional, se forme parte de las filas de los profesionales de la justicia, estudiante de la carrera de derecho o ciudadano.

La propuesta de investigación se justifica, siendo una observación que se hace de la realidad del Perú y busca brindar información para mejorar la administración de justicia y también para brindar propuestas para una efectiva aplicación de las leyes en un marco que obedezca a la justicia frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Teniendo en claro que una de las necesidades más apremiantes de las instituciones judiciales debe ser la calidad de sus sentencias y la pronta culminación de sus procesos, para que así pueda darse una verdadera impartición de justicia, se ha realizado un severo análisis del estado de la Calidad de Sentencia emitidas en primera y segunda instancia, como también determinar si están basadas dentro de parámetros teóricos, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, incentivando así el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a la mejora de la administración de justicia y como tal la mejor imagen del Poder Judicial , ya que está mal visto por los ciudadanos, por las diferentes encuestas hechas identificándola como una de las instituciones más corruptas en el país, cuando en realidad esta debería ser una de las instituciones de mayor credibilidad y el mejor que imparte justicia , dando seguridad y confianza a la colectividad en la solución de sus conflictos.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Al respecto, Falcón investigó en Argentina que: los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. La motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable, sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas. (Falcón, 2003)

Así mismo Sarango (2008), en Ecuador, elaboro una tesis titulada “El debido proceso

y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales” cuyas conclusiones fueron las siguientes: El cambio en el proceso penal del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral es de innegable importancia, pues permite llegar a un punto de equilibrio entre el órgano que dirige la investigación, que es el Ministerio Público, bajo cuya orientación y súper vigilancia queda supeditada la intervención policial. Así, si no hay acusación fiscal, no hay juicio. Por lo tanto, el órgano de control de la instrucción fiscal es el juez de garantías, que mantiene la competencia para dictar medidas de aseguramiento real y personal. Igualmente es el tribunal pluripersonal quien tramita y resuelve la etapa de juicio en la que se practica la prueba, para hacer efectivo el principio de inmediación y contradicción por parte del juez de garantías respecto de la prueba practicada. Lo manifestado no sucedía en el sistema inquisitivo, en donde era el juez quien investigaba y acusaba, es decir, que era el omnímodo y, por lo mismo, carecía de objetividad e imparcialidad al expedir su resolución.

Por tanto, Gonzales (2006), en Chile, investigó: “la fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones son: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. d) Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Asimismo, Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales”.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Por ello, En dicha disposición se reafirma y refuerza la autoridad de los jueces al darle el imperativo de juzgar y ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado. “Jurisdicción procede del latín “Iuris Diction” que es el poder o la facultad que se tiene para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. La jurisdicción constituye una de las funciones de Estado; y que esa función surge para componer conflictos o controversias de intereses, en todos aquellos casos en los cuales los poderes jurídicos de los interesados son insuficientes para resolver los conflictos. (Aníbal Álvarez, 1984)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Por ello Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.1.2.1. El principio de la Cosa Juzgada.

Por ello, Los autores como Bermúdez distinguen también entre cosa juzgada formal y material. La cosa juzgada formal es “la que autoriza a cumplir lo resuelto de manera provisional, y que impide renovar la discusión sobre la cuestión resuelta en el mismo proceso, pero sin que obste su revisión en un juicio posterior”. La cosa juzgada material es “la que autoriza a cumplir lo resuelto sin restricción alguna y que impide renovar la discusión acerca de lo resuelto, tanto en el mismo proceso como en un juicio posterior”. La acción de cosa juzgada es pues, sinónimo de acción ejecutiva cuando se invoca como título una resolución firme o ejecutoriada. Su ejercicio va a corresponder siempre al actor victorioso, y no al demandado que ha sido absuelto o condenada en el pleito. Sólo el actor victorioso podrá posteriormente ejercer la acción de cosa juzgada por la vía ejecutiva para obtener el cumplimiento forzado de lo declarado a su favor. (Bermúdez, 2010)

2.2.1.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publico la" que significa amigo del público, concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea. La Pluralidad de la Instancia". En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Geldres Bendezú, 2000)

2.2.1.1.2.3. El principio del Derecho de defensa.

Por ello Córdova Castillo (2009) precisa que, El derecho de defensa tiene vigencia plena al largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos. Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa. El Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. (p. 699)

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por ello señala Sar (2006), Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa, que los jueces cualesquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una

controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Por ello Couture (2002), define que la competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

Al respecto, Sánchez (2006), señala que la competencia significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)

Finalmente se define que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos.

También en la Constitución la competencia se define como, la suma de facultades que la ley manifiesta (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según lo manifiesta Hurtado, (2009), considera que son los siguientes:

- 1. Por Territorio:** la competencia se determina como su nombre lo indica por el territorio, cada juez tiene competencia para resolver conflictos que se producen en determinado territorio, entendido éste como porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, departamento, provincia, distrito, etc. Le corresponde competencia dentro de todo el territorio de la República a la corte suprema. La distribución a nivel nacional se hace luego por Distritos Judiciales, correspondiéndole a cada Corte Superior, luego se define la competencia territorial por provincias (para salas descentralizadas, jueces Especializados) y distritos y otros lugares circundantes (Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz). En nuestro sistema esta competencia

la decide el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta competencia puede ser absoluta (improrrogable) o relativa (prorrogable). (p. 256).

2. **Por Materia:** En este caso la competencia está centrada en la naturaleza misma de la pretensión, basada fundamentalmente en su complejidad o cualquier otro elemento que la haga singular. La competencia por materia define el Juez conocerá determinadas pretensiones, distribuyendo entre todos los órganos jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo el criterio de complejidad, dando al órgano jurisdiccional de mayor jerarquía la competencia para conocer pretensiones muy complejas y de ahí bajando el órgano jurisdiccional de menor jerarquía. Esta competencia es improrrogable. (p. 257).
3. **Por Cuantía:** El quantum de la pretensión es el que determina quién será el Juez competente para conocer el proceso, siempre que la pretensión sea susceptible de cuantificar (pues existen pretensiones donde no es posible determinar monto: ergo, el desalojo por precario, la filiación, etc.). Así, por el monto de lo que se pretende se distribuye la competencia entre los órganos jurisdiccionales de primer nivel o grado. Esta competencia es absoluta. (p. 257).
4. **Por Grado:** Este tipo de competencia lo que hace es definir el órgano jurisdiccional que conocerá en primer grado determinados procesos. Lo común es empezar el proceso ante juez especializado o de paz letrado; sin embargo, es posible empezar en otro nivel, por ejemplo, ante una Sala especializada. A este criterio de competencia también se le denomina funcional, la cual a decir Rosenberg (citado por Hurtado, 2009), es la distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a las de otros órganos que actuarán en el mismo asunto. Esta competencia funcional resulta improrrogable. (p.257).
5. **Por Turno:** Se distribuye aquí la competencia entre dos o más órganos jurisdiccionales debido a un periodo de tiempo (por día, semana, mes), dentro del cual sólo uno de ellos tendrá competencia para conocer las demandas que se presenten. Esta competencia es absoluta. (p. 258).

2.2.1.3. ACCIÓN

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Vidal (citado por Monroy , 2003), señala que la acción es una categoría procesal, adhiriéndose al concepto de acción de Couture. Es por ello que cabe señalar que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Por su parte Monroy (citado por Abad, 2004), señala que en la actualidad podemos entender a la acción como el derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto en cuanto expresión esencial de este que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto. Quedando claro que es el poder político que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la insatisfacción de una pretensión (Couture, 1989).

2.2.1.3.2. Características de la acción

Por su parte Monroy (citado por Martel, s.f.), afirma que la esencial constitucional de la acción del derecho de acción, señala que este es pública, subjetiva, abstracta y autónoma:

- A. **Es pública:** porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado, pues a él se dirige.
- B. **Es subjetiva:** porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo, siendo irrelevantes si está en condiciones de hacerlo efectivo
- C. **Es abstracta:** porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.
- D. **Es autónoma:** porque no tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.4. LA PRETENSIÓN

2.2.4.1. Definiciones

A veces se confunde la acción con la pretensión. La primera, explicación la realiza Fairén (citado por Abad, 2004), quien señala que la primera de las nombradas es un

derecho de naturaleza constitucional de acudir a los tribunales para ponerlos en movimiento, aunque no se determine claramente su dirección. Mientras que la pretensión, en cambio, es una petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de cualquier clase que fuera (Montero, Ortells & Gómez , 1991).

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

La pretension procesal cuenta con dos elementos: a) *El petitum* u objetivo de la pretension, es decir, el pedido concreto de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de accion, b) *La causa petendi*, que comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretension (Priori, 2002).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Por ello Bautista (2010), manifestó que el proceso es: conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

Así mismo Couture (1980), indicó que “el proceso es secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico” (p.480).

2.2.1.6. Funciones.

2.2.1.6.1. Función privada del proceso: Es cuando una persona le permite satisfacer sus necesidades conforme a ley, mediante el cual el proceso se encuentra mediados a llegar a una conclusión satisfactoria, sin necesidad de la violencia provocado por alguna de las partes. (couture, 2002).

2.2.1.6.2. Función pública del proceso: La Función Pública se ha referido tradicionalmente al empleo público, es decir, desde la actividad misma y desde el sujeto que como servidor público la realiza. Sin embargo, hoy el rol de la Función Pública, como lo vemos desde la Procuraduría General de la Nación, es del mayor

interés porque obedece a un concepto más amplio y complejo que hace referencia también a la forma de responder a las exigencias de la Modernización de la administración pública, tanto en los niveles centrales y territoriales. Por ello la Función Pública busca promover iniciativas desde la prevención que se dirijan a la reforma de la administración en dirección a la eficiencia, eficacia y economía en la acción administrativa. (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2008, P. 13).

2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional.

2.2.7.1. Definición

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el capítulo VIII referido al Poder Judicial, contempla el artículo 139° con los principios de la administración de justicia, denominándolos “principios y derechos de la función jurisdiccional”.

El artículo 139° de la Constitución cuenta con veintidós incisos de los cuales los ocho primeros y el décimo sexto, son de aplicación general a todo tipo de proceso como es el caso de los procesos civiles; y del inciso noveno al veintidós están referidos en estricto al proceso penal.

Esta norma constitucional garantiza derechos procesales como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, motivación de resoluciones judiciales, pluralidad de instancia, derecho de defensa, gratuidad de la justicia entre otros; cuya finalidad se orienta a la protección constitucional de las garantías a observar en los procesos judiciales.

2.2.1.8. El debido proceso formal.

2.2.8.1. Definición.

Por ello Landa (2012), estableció que “el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.” (p. 17).

Por tanto, Bustamante (2012), por su parte la doctrina y las jurisprudencias nacionales

han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural y jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

2.2.1.8.1.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Por ellos los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.8.1.2 Emplazamiento válido.

Por lo tanto, Ticona (1999) afirmó, que así, como se expone en la Carta Magna comentada de la gaceta jurídica (2005), el mecanismo legal especialmente la norma procesal que está comprendida en este sistema, está obligada a asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas y procedimientos de ley deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.8.1.3. Derecho a ser escuchado o derecho a audiencia.

Según Velásquez (2008) precisó, en su cita “Contribuciones a las Ciencias Sociales,

julio 2008” por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señaló Moreno (s/f), “el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa”. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.8.1.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación con las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.8.1.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

En el marco de la teoría de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución Política de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y

derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139° inciso 3), empero, no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional uniforme acerca del alcance y significado de los mismos, debido, entre otras razones, al origen diverso de ambas instituciones.

2.2.1.8.1.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación con sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

2.2.1.8.1.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

En la jurisprudencia se halló lo siguiente: “La ley fundamental del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia, esto es, la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico superior en vía de apelación con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio”. (Cas. N° 659-99 – Santa, 2002, p. 8654).

2.2.1.9. El proceso civil

Por ello Chaname (2012), “Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.485).

Asimismo, el Proceso Civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo, y que realiza el órgano jurisdiccional con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto intersubjetivo de interés o se elimine una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica.

Por tanto, el proceso civil es una serie de actos jurídicos realizados por las partes que se realizan en cada instancia civil con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.10. El Proceso Sumarísimo

El proceso sumarísimo es el proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones, y cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación; reservado a aquellas controversias en la que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere los límites establecidos por ley (monto mínimo). Se caracteriza por la reducción de los plazos y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única. Lo que significa que tanto la de saneamiento procesal como la fijación de puntos controvertidos y pruebas se realizan en audiencia única. Las pretensiones que se dilucidan en este tipo de procesos se encuentran señaladas en el artículo 546° del Código Procesal Civil, y los plazos -para la realización de los actos procesales- en el artículo 554° del mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, Hinostraza (2005), señala: que es un proceso contencioso que tiene por finalidad u objeto de una pretensión teniendo en cuenta el órgano jurisdiccional delude que declare mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegatos y discutidos, que contiene a la norma jurídica entre las partes.

2.2.1.10.1 El desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo

El desalojo por ocupante precario deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546 del CPC inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene una vía procedimental propia.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.11.1. Nociones

Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo (2011) ha retirado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal tanto en la demanda como en la contestación de esta, vinculados a la cuestión controvertida.

De ello resulta, que los hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negado, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; todo ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.12. La prueba

2.2.1.12.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

En este sentido couture, (2002), para tener una idea más profunda, la prueba es un método de investigación por el cual busca una verdad y un método de comprobación porque necesita ser comprobada para que tengas validez.

Por su parte Kielmanovich, (1996), considera que la prueba es "...un procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles, a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza...". (p.20).

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto para considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez, (2004, define como la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, se trata de una actividad exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores.

Cas. N. 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, p. 5567.

“En nuestro sistema procesal el juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”.

En muy importa conocer que el juez por ser un individuo conocer del derecho y por su amplio conocimiento en la materia, tiene una apreciación razonable a cerca de los medios probatorios en discusión y es cuando dicha autoridad utilizara las reglas de la lógica, su experiencia y la psicología.

2.2.1.12. 7. Sistemas de la valoración de la prueba.

Según Hinojosa, (2000), considera que la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes:

- a. El percibir los hechos vía los medios de prueba.
- b. Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente).
- c. El razonamiento o fase intelectual.

“La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido”. (p. 20).

2.2.1.12.8. El sistema de tarifa legal

El código de procedimientos Civiles acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, le legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor. V. gr.: la confesión era prueba plena en contra de quien la prestaba. (Águila, 2013 p. 98).

Para Águila, (2013), lo establece como desventajas de este sistema: la mecanizada función del juez impidiéndole la formación de un criterio personal, la declaración como verdad de una simple apariencia formal, y existía finalmente un divorcio entre la justicia y la sentencia, pues se alejaba de la realidad. Este sistema ya no es adoptado por parte del actual código Procesal Civil. (p. 98).

Para Couture (citado por Hurtado, 2009), manifiesta que prefiere llamarlo a este sistema el de pruebas legales (aunque esta categoría es rechazada por la doctrina)

señalando que son aquellos en la cuales la ley señala por anticipado al Juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. Del mismo parecer es Gozaini (citado por Hurtado, 2009), quien prefiere que la prueba legal, tasada o tarifada, implica que el legislador determina apriorísticamente el valor que corresponde atribuir a la prueba, o impone o excluye a otros para la demostración de los hechos. (p. 610).

2.2.1.12.9. El sistema de la valoración judicial

Para Linares, (s.f.), Considera que la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa no debe confundirse con la calificación que el Juez también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas a la resolución de la causa.

2.2.1.12.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para Linares, (s.f.), Considera que la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, no debe confundirse con la calificación que el Juez también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas a la resolución de la causa.

Referimos a lo previsto en el Artículo 190 del Código Procesal Civil, que señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, de lo contrario serán declarados improcedentes. Igualmente, en este Artículo se mencionan otros supuestos de improcedencia de medios probatorios, como por ejemplo que tiendan a establecer hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia. Es obvio que el Juez debe evaluar la pertinencia, idoneidad y utilidad de los medios probatorios, lo cual no debe llevar al error de considerar esta labor como de valoración de estos últimos.

2.2.1.12.11. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Es por ello que Iranzo, (2008), lo considera como un conocimiento científico al informe pericial que se configura, así como un medio de carácter científico mediante

el cual se pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. El juez, de esa forma, tendrá conocimiento de su significación, siempre y cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido.

2.2.1.12.12. Principio de la carga de la prueba

Según Hinostroza, (2002), La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio, así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas de ayudarán a pronunciar sobre el asunto.

Cas. N. 3328-00-Camaná, El Peruano, 31-08-2001, p. 7607.

“la doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que admiten, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuren su pretensión o su defensa”.

La carga Procesal es el deber que tienen las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios que de tales actos se deriven. No es una obligación, por consiguiente no genera derechos correlativos (Rodríguez, 2003).

Exp. 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, P. 461)

2.2.1.12.13. La prueba y la sentencia

Esta se centrará más a la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que debe estar de la mano con la ley para admitir o rechazar cada una de las decisiones formuladas por las partes; porque decimos que la ley procesal exija una sola prueba, debe entenderse que en la Litis a desarrollarse pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe analizar y valorar. (Rodríguez, 1995).

2.2.13. Documentos

2.2.13.1. Conceptos

Es todo documento que sirva de prueba histórica indirecta y representada de un hecho cualquiera, que puede ser declarada, representada, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscribe, cuando es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, etc. (Jiménez, 2011).

Según:(CAS. N.1966-1999, El Peruano, 18-12-1999 p.4342).

La prueba documental, también está sujeta a la apreciación razonada, que en doctrina, también se denomina "reglas de la sana crítica", que al decir Couture son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Dicha mención encontramos en el Art. 233 de código procesal civil:

"Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho"

2.2.13.2. Clases de documentos

La clasificación más importante que hace mención Hinostroza, (2002), los distingue de públicos y privados:

2.2.13.2.1. Documentos públicos: son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. (p. 200).

Para Greco (citado por Hinostroza, 2002), conceptualiza como un documento público que no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito. "la característica del instrumento público es ser una cosa dotada de una fuerza jurídica especial: merece fe pública (es un bien jurídico sobre el cual reposa la seguridad de las comprobaciones de los negocios, los actos y los hechos) y esta fe pública de que está dotada resulta de la intervención en su otorgamiento de un oficial público que constituye el eje en torno al cual gira la realidad jurídica implicada en el instrumento público: le imprime carácter, naturaleza y fuerza". (p. 200).

2.2.13.2.2. Documentos privados: Son documento privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley.

Lo cual en el artículo 236 del C.P.C. establece:

Que el documento privado "es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público".

Como lo manifiesta Greco (citado por Hinostroza, 2002), considera que son instrumentos privados que son firmados y escritos por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinados a probar hechos y derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica.

2.2.1.13.3. Documentos actuados en el proceso.

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- 1.-Copia de DNI
 - 2.-Copia literal de la parida N° 40484345 del registro de propiedad (ORLC) de mi copropiedad, cuyo desalojo se esta pretendiendo
 - 3.-Copia fedateada por la Autoridad Municipal de la declaración jurada de Autovaluó (HR Y PU)
 - 4.-Copia certificad del acta de Conciliación por falta de acuerdo N° 47-2013, así como también la solicitud de invitación a conciliar.
 - 5.-Papeleta de Habilitación Profesional otorgada por el Colegio de Abogado de Lima
 6. Aranceles Judiciales por derecho de ofrecimiento de prueba.
 7. Aranceles Judiciales por concepto de cedula de notificación.
- (Expediente 11222-2012-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.13.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- 1.-Copia de DNI
- 2.-Copia literal de la parida N° 49069057 del registro de propiedad de Lima
- 3.-Copia de declaración jurada del Autovaluó del inmueble ubicado en el jirón

Cotabambas N° 313-Lima

4.- Copias de cartas notariales de fecha 23 de marzo de 2012 y 26 de abril del 2012.

5.-Copia certificada del acta de Conciliación por falta de acuerdo N° 38-2012, así como también la solicitud de invitación a conciliar.

6.-Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas

7.- 2 Cédulas de notificación

(Expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.14. La declaración de parte

2.2.1.14.1. Concepto

La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente. (Carrión, 2006)

Asimismo, la declaración de parte es un medio probatorio típico consiste en la manifestación que realiza uno de los litigantes respecto de los hechos materia de controversia. La parte que no ofreció tal prueba puede formular oposición a ella, a fin de impedir que tenga lugar la deposición o lograr que se descarte la misma de la valoración que haga el Juez sobre el material probatorio.

2.2.1.14.2. Regulación

Por tanto, la declaración de parte es un medio de prueba que se encuentra regulada en el Capítulo III, “Declaración de Parte” del Título VIII, “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

2.2.1.14.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El Demandante A. declaró ser el propietario del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N° 313. Cercado de Lima, lo adquirió en acciones y derechos de sus anteriores propietarios conforme consta en la partida N° 49069057 del registro de propiedad de Lima, por lo que de conformidad con el artículo 1708° del Código Civil, se dio por concluido todo contrato de arrendamiento expreso o verbal que haya tenido con los anteriores propietarios o administradores del inmueble, que, al no haber ningún acuerdo entre el demandado y el demandante que justifique su posesión en el inmueble

sublitis, así mismo manifestó que el demandado no tiene ningún documento que acredite ser propietario por lo tanto es ocupante precario.

(Expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.15. La testimonial

2.2.1.15.1. Concepto

Permite incorporar al proceso haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que han sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. (Carrión, 2006)

Por ello la prueba de testigos es aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos. (Palacio, 1977).

Por tanto, es un medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Este medio probatorio, como los demás, tiene que referirse a hechos y no a conceptos ni a opiniones de los testigos. Se refiere normalmente a hechos pasados. (Carrión, 2007).

2.2.1.15.2. Regulación

Asimismo, la declaración de testigos es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo IV, “declaración de testigos” del Título VIII, “medios probatorios de la unidad tercera “actividad procesal” del Código Procesal Civil.

La declaración de testigos; Toda persona capaz puede ser testigo, sin embargo, están impedidas de actuar como tal:

- Los absolutamente incapaces.
- El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad.
- El pariente dentro del cuarto grado consanguíneo o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.

- El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso.
- El Juez o auxiliar jurisdiccional, en el proceso que conocen.

2.2.1.16. La sentencia.

2.2.1.16.1. Conceptos

Por ello, Cabanellas (1980), define que es el acto mediante el cual el Juez ejerce su función jurisdiccional, constituye una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Es más, tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. Incluso, la sentencia debe ser ponderada en su contenido integral, no solo tomando en cuenta su parte dispositiva, sino también en su unidad las motivaciones y los considerandos.

Asimismo, la Sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en la que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Colomer, 2003).

2.2.1.16.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.16.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.16.3.1. El principio de congruencia procesal

Por ello Monroy (1987), indicó “el principio de congruencia procesal exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenida en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una

pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido”. (p. 222).

2.2.1.16.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Por ello Donoso (1993), expuso que “las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud”. (p. 241).

Al respecto, Caso N° 3234-00-Junin. Indica que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

En definitiva, la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

2.2.1.16.4. Funciones de la motivación.

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

(Ticona, s.f.).

En todo Estado constitucional y democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que

carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derechos realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, (T.C 03891-2011-AA, caso Hinostraza Pariachi fj.16).

2.2.1.16.5. La motivación de la sentencia

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.16.6. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación con el derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.16.7. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Según Stánderes (citado por Cabrera. s.f.), La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que

muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión. Así se muestra una Justificación Interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de la inferencia aceptadas y una Justificación Externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas. Es por ello que Cabrera, (s.f.), Considera que si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un Razonamiento Lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

2.2.1.16.8. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

2.2.1.16.8.1. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Según Apaza (2007), la motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están obligados a estar motivado de acuerdo a norma con sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias: la sentencia se da cuando se pone fin al juicio. Autos son resoluciones que a través de las cuales se resuelven cuestiones surgen en el desarrollo de una causa. Los autos se dividen en tres partes: expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutivas, es donde se da la condena o sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente.

2.2.1.16.8.2. La motivación como la justificación externa.

Según Apaza (2007), Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.17.1. Concepto

Para Ariano (2010), alega lo siguiente: (...) las impugnaciones (...), son una suerte de “garantía de las garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores de este.

Por lo tanto, Monroy (2003), sostiene, es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p. 196).

Conforme lo señala Hinostroza (1998), el fin que se busca alcanzar con los recursos, está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también un interés público o general.

2.2.1.17.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Carrión (2000), señalo que Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Se entiendo entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse.

2.2.1.17.3. Clases de medios impugnatorio en el proceso civil.

a) Los remedios

Por ello Devis (1985), sostiene, La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

En cuanto el Código Procesal Civil, en su Artículo 356, establece que los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones.

2.2.1.18. Recursos.

El Artículo 356 del Código Procesal Civil refiere que los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.18.1 El recurso de apelación

Por ello la doctora Ariano (2003), considera que, todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.

2.2.1.18.2. El recurso de reposición

El Recurso de reposición también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.18.3. Régimen Legal.

El Código Procesal Civil actual hace alusión de modo explícito tan solo dos (2) veces a la Reposición, el 362 que refiere que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque; en tanto el 363 hace referencia al plazo para interponerlo el cual es de tres días prescindiendo de la vía en que se gestione; existe además una referencia aludiendo la formalidad de las resoluciones.

2.2.1.18.4. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en

un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía

2.2.1.18.5. El recurso de queja

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado. (Artículo 401° del C.P.C.). Se interpone ante el superior que lo denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.

La queja contra la inadmisión del recurso de apelación necesita siempre de un recurso de reposición previo.

2.2.1.18.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El presente proceso judicial materia de estudio. Sobre Desalojo por ocupación precaria, la parte demandada presenta recurso de apelación, pero la decisión final da por confirmada la sentencia apelada a favor de la demandante; que el demandado B. debe otorgar a favor de la demandante A.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria (Expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2.1. Posesión Inmediata y Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil "es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título", corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

Por ello González (2012), expresó que “la posesión mediata. Como establece la norma (art. 905 del Código Civil), corresponde a quien confirió el título, entonces no es sino, una relación entre el poseedor inmediato (poder de hecho) y el poseedor mediato (poder de derecho), lo que significa que la posesión mediata es siempre una posesión de derecho, nunca de hecho.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título.

Para González (2012), mencionó que (...) “lo inmediato en materia posesoria, es la efectiva aprehensión de los bienes, es sentirse materialmente sobre ellos. La inmediación es el nexo que une al sujeto poseedor con el objeto de la posesión. Gracias a la inmediatividad sujeto-bien, podemos hablar de los efectos jurídicos de la posesión a favor del poseedor directo (derechos obligaciones y presunciones). Habrá posesión inmediata del poseedor temporal, si el título posesorio es para el ejercicio de un derecho real sobre el bien ajeno, pero es también poseedor inmediato el que posee ostentando el derecho subjetivo de la propiedad, que no es temporal sino definitivo” (p. 212).

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

2.2.2.2.2. Posesión de Buena fe

Por ello González (2012) precisó que “La buena fe sin duda genera convicción en el poseedor de saber que el título que ostenta sobre un bien determinado es legítimo y que esta legitimidad guarda correspondencia con la identidad de la persona que le transmitió la posesión o el derecho subjetivo real. Esta creencia le da legitimidad a la buena fe sobre la posesión que ejerce el adquirente. La mala fe debe provenir del error de hecho o de derecho, para la invalidez o ineficacia del título. En consecuencia se hablará: a) de la ignorancia, cuando se desconoce de manera absoluta la inexistencia o invalidez del título; b) del error de hecho, cuando se tiene en posesión un bien distinto al que debe poseerse; y, c) del error de derecho, cuando no se observa la forma o el modo a realizarse un acto o negocio jurídico (título) , de acuerdo a las exigencias de la ley”. (p. 202-203)

2.2.2.2.3. Posesión de Mala fe

Para González (2012), mencionó que: “en la posesión de mala fe, falta de convicción de actuar con respecto a los derechos ajenos legalmente constituidos . Se produce cuando el poseedor es consciente de que mantiene la posesión de un bien sabiendo de su legitimidad, y por ende carece de todo derecho. Nuestro código civil no define la mala fe, la menciona expresamente cuando alude a la responsabilidad del poseedor de mala fe (art. 909 del Código Civil) y a la restitución de frutos por el poseedor de mala fe (artículo 910 del Código Civil) La buena fe no se prueba, se presume”.(p.205).

2.2.2.2.4. La Posesión Precaria

Según González (2012) señaló: “(...) habrá precariedad en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por consiguiente, habrá precariedad en la posesión que se ejerce cuando el poseedor no ostenta títulos que sustenten su derecho a la posesión – ius possidendi - , o cuando el que tenía a fenecido”. (p.206).

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: "La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido".

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión. La posesión precaria por falta de título es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo, tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. Como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de

haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo, en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una subclasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título en el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo.

2.2.2.2.5. La Posesión Legítima

Asimismo, González (2012), señaló que “se carece de una definición legal de la posesión legítima (de manera técnica e inteligible), crea en la práctica cierta implicancia con la posesión de buena fe. Para nosotros la clase de posesión que nos ocupa se funda en la titularidad válida del derecho subjetivo real que se ejerce sobre un bien, es decir, corresponde a quien tiene el derecho a la posesión(ius possidendi), por haber adquirido su derecho mediante título en forma y de acuerdo a ley ; el propietario, el usufructuario, el acreedor mobiliario, etc., son poseedores que gozan de legitimidad, porque ,la posesión legítima emana de un título, deriva de un derecho real , de un negocio jurídico que deberá ser válido.”(p.199).

La posesión legítima se halla vinculada con el título de la posesión o de la propiedad, que el poseedor debe ostentar para ser considerado poseedor legítimo, El concepto “título”, se entiende como el documento jurídico por el cual se otorga un derecho o se establece una obligación. Si no existe un título válido, la posesión es ilegítima. Por consiguiente, la legitimidad en la posesión está íntimamente ligada a la calidad del título, que debe ser válido como para que la transmisión del derecho sea con todos los efectos jurídicos.

2.2.2.2.6. La Posesión Ilegítima

Al respecto Castañeda (1952), nos mencionó que “Es ilegítima la posesión, cuando se posee sin título alguno o mediante un título nulo, o por haberse adquirido de modo derivado, sin observar los requisitos para la validez del acto jurídico previsto en la ley

(art. 140 Código Civil), dando lugar a un acto nulo de pleno derecho (art. 219, 220 del Código Civil). Habrá ilegitimidad, “cuando la posesión se tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no tenía para transmitirla, Por ejemplo, El usurpador no es un poseedor legítimo, por que adquirió la posesión mediante un delito no mediante un negocio jurídico. Sin embargo, el usurpador, es un poseedor que puede ganar la cosa por prescripción larga”. (p.144).

Una posesión ilegítima es cuando el poseedor carece de título de propiedad o posesorio, o de existir se encuentran viciados, como resultado, no es titular del derecho posesorio, solo tendrá una mera posesión (se posee porque se posee), o un *ius possessionis*, que no podrá resistir los efectos de la propiedad.

2.2.2.3. El Desalojo

Por ello, Es una facultad procesal sin contenido sustantivo y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada.

También, Así como del dominio nace la acción reivindicatoria, de la posesión mediata se deriva la de desalojo o desahucio. Desde luego también nace la acción interdictal, que de momento no interesa.

Asimismo, La acción de desalojo no es una acción reivindicatoria simplificada, sino que es la que corresponde al ejercicio del derecho de poseer, independientemente del título en que se funde.

Al respecto, El art. 585 del CPC establece: "La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...". Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido; Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. (Gonzales, 2003. p. 259).

Por ello, En los términos de la legislación nacional, es la destinada a obtener la

restitución de un bien y el Art. 586 del Código Procesal Civil faculta demandar el desalojo, al propietario, al arrendador, al administrador y a todo aquel que, salvo lo dispuesto en el arto 598 del mismo Código, considere tener derecho a la restitución del predio. La acción puede ser dirigida contra el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Sánchez, 2008, p. 19)

Finalmente, Para Moreno (1951), comentando la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, define el desalojo de precario, como un proceso de cognición, especial por su brevedad y sumariedad, aunque con cierta mezcla de matices propios del cautelar y del de ejecución; y posesorio en cuanto su fin es amparar la posesión dentro de aquel segundo grado tan descrito".

2.2.2.3.1 Causales de Desalojo

Es importante destacar que cuando la renta mensual es hasta 5 unidades de referencia procesal será competencia del Juez de Paz Letrado y cuando la renta mensual es mayor a cinco unidades de referencia procesal será competencia del Juez Civil (unidad de referencia procesal = 10% de una UIT).

Los casos en los que se ejecuta un desalojo son:

- Desalojo por falta de pago de renta, sucede cuando el arrendatario adeuda dos meses y quince días de la renta (si es pactada en mensualidades), si la renta se ha pactado en periodos mayores se puede demandar el desalojo cuando se adeuda un periodo y quince días Si la renta se ha pactado en periodos menores a un mes se puede demandar el desalojo cuando se adeude tres periodos.
- Desalojo por dar uso diferente al bien que se arrendó, es cuando el arrendatario le da al predio un uso distinto para el cual fue arrendado, por ejemplo, cuando se arrienda un inmueble para ser usado como oficina y el arrendatario lo utiliza como casa o habitación.
- Desalojo por permitir en el predio actos contrarios al orden público o las buenas costumbres, procede cuando el arrendatario permite que en el inmueble arrendado se realicen actos contrarios al orden público o las buenas costumbres, por ejemplo, que se permita la prostitución clandestina o el tráfico de drogas.
- Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento, esto sucede cuando al

arrendatario sub arrienda el predio en contra del contrato o sin informar o tener el consentimiento del arrendador o dueño.

- Desalojo para poner término a un arrendamiento de duración indeterminada, procede cuando el arrendamiento es indeterminado y se desea poner fin solicitando la restitución de la posesión del predio.

- Desalojo por ocupación precaria, sucede cuando la persona que ocupa el bien inmueble lo hace sin tener un título de propiedad o sin pagar la renta. Este proceso es exclusivamente de un juzgado especializado en lo civil debido a que no existe una cuantía o valor establecido.

- Desalojo antes del vencimiento del plazo con sentencia a futuro, procede antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato de arrendamiento para la entrega del bien inmueble (pero la sentencia se ejecutará seis días después de vencido el plazo fijado en el contrato).

- Desalojo para reparar el predio para su conservación, procede cuando existe necesidad de efectuar reparaciones para evitar un deterioro mayor o ruina del inmueble.

2.2.2.3.2. Desalojo por Ocupante Precario

En lo que atañe a la ocupación (o posesión) precaria del bien pasaremos a citar seguidamente las reflexiones que sobre la misma hacen diversos autores.

Por tanto, Parra (1956), mencionó “que la posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena i (sic) sin intención de apropiársela. El termino precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego.” (P. 75)

Asimismo, Musto (1981), afirmó “que la precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia.” (p. 359).

También Benedetti (1976), mencionó “la precariedad considera en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente denuncia la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del *jus ad interdicta* en las relaciones de que es comprensiva.” (p.387.)

Siguiendo al mismo autor menciona que “la posesión precaria no es posesión viciosa ni es posesión sino simple tenencia de la cosa; sólo será posesión de la viciosa, con o sin vicio frente al adversario – este puede ser inclusive un tercero – si media una

intervención del título de detentación, en cuyo caso nacerá una posesión viciada por abuso de confianza respecto del verdadero poseedor.” (p. 437.)

Al respecto Segura (1962), afirmó que “el precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buena fe.” (p. 154)

2.3. Marco Conceptual.

Acción: Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Calidad: Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Corte Superior de Justicia: Ossorio, M. (1990) lo define como: (...) -Órgano Jurisdiccional conformado por otros rganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territoriall.

Criterio razonado: Echandía, D. define -Formación libre del convencimiento, mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le parezca deducible del elemento probatorio.

Desalojo.

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (wikipedia , 2014)

Expediente: Para Idrogo, T. (2002); el expediente es el aspecto material del

proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros.

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (wikipedia , 2014)

Fallo: Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso en todo o en parte.

Medios probatorios: Zavaleta, W. (2002); sostiene que, los medios probatorios son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción.

Jurisprudencia.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (wikipedia , 2014)

Posesión.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Poseción Precaria.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Ossorio, 2012)

Sujeto Activo.

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Ossorio, 2012)

Sujeto Pasivo.

Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Ossorio, 2012)

Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar o adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Ossorio, 2012).

3. METODOLOGIA:

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales

se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo con la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El Expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; perteneciente al 14° Juzgado Especializado Civil; en comprensión del Distrito Judicial de Lima, 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; perteneciente al 14° Juzgado Especializado Civil; en comprensión del Distrito Judicial de Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en el logicial de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018,	El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros.	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>DECIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 11222-2012-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : Desalojo</p> <p>3. Individualización de las partes</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X					

	<p>4. Aspectos del proceso De autos se aprecia que el presente proceso se ha llevado a cabo de manera regular.</p> <p>5. Evidencia claridad De autos se aprecia que el lenguaje usado es asequible a la mayoría de las personas.</p> <p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>1. Sobre la congruencia de las pretensiones del demandante, VISTOS: Aparece de autos que por escrito de fojas veintiuno a veintitrés, Don A. interpones demanda sobre DESALOJO a fin de que por mandato judicial se desocupe y restituya la posesión del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N°313-Cercado de Lima</p> <p>2. Sobre la congruencia de la pretensión del demandado El demandante argumente su pretensión mediante la resolución uno, el demandado contesta la demanda, señala que se encuentra hace 53 años en posesión del inmueble en</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>forma pacífica publica y continúa.</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p> <p>La parte demandada alega que se encuentra 53 años en posesión del inmueble y que los fundamentos de hecho de la parte demandada son falsas. Ya que el supuesto propietario LAMPA no lo conoció ni pacto contrato de arrendamiento expreso o verbal.</p> <p>La parte demandante alega tener adquirió acciones y derechos de sus anteriores propietarios, consta en la Partida N° 49069057.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos</p> <p>Los puntos controvertidos fueron:</p> <p>Determinar si procede declarar el desalojo de del inmueble a pedido del demandante manifiesto en la Partida N°49069057 y Carta Notarial.</p> <p>Determinar si es procedente la acreditación de 53 años de posesión a través de recibos de pagos de servicios.</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **11222-2012-0-1801-JR-CI-14** del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>1. Sobre los hechos probados</p> <p>La declaración de ambas partes resulta si el demandante tiene derecho o se encuentra facultada a petitionar el proceso de desalojo por ocupante precario. Y si el demandado viene ocupando el inmueble en calidad de precario.</p> <p>2. Sobre la fiabilidad de las pruebas</p> <p>En el presente caso ambas partes presentaron su declaración y estando en pleno uso de su capacidad procesal.</p> <p>3. Sobre la aplicación de la valoración conjunta</p> <p>En el presente caso el juez valora los medios probatorios de ambas partes; tanto de la parte demandada, como de la parte demandante.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</p> <p>Si, se observa.</p> <p>5. Evidencia la claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para todas las personas en general.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>1. Sobre la norma aplicada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</p> <p>Para el presente caso el juez aplica el artículo 586 del Código Procesal Civil (derecho a restitución de un predio). Artículo 1708Codigo Civil (Contrato de arrendamientos). Artículo 950° Código Civil (derechos de propiedad)</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas</p> <p>En el presente caso el juez interpreta los artículos antes mencionados para motivar su sentencia.</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>					X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</p> <p>EL AD QUO motiva debidamente su sentencia, con artículos del Código Civil y Código Procesal Civil, y valorando las pruebas de ambas partes.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>Si se observa conexión entre los hechos y las normas aplicadas esto es los artículos 586 del Código Procesal Civil, Artículo 1708Codigo Civil y Artículo 950° Código Civil</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible a cualquier persona.</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **11222-2012-0-1801-JR-CI-14**, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Por lo que estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez del Segundo Juzgado Lima, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA y ordena al demandado CMR la ejecutoria de desocupación y restitución del Local Comercial.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. SI. El juez no se extralimita.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de los dos reglas precedentes Si se observa</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X			X	10
---	---	--	--	--	--	---	--	--	---	----

<p>considerativa</p> <p>Si, se observa. Por cuanto el parte expositiva y considerativa el actor solicita al demandado desocupe y restituya su bien inmueble, el juez fundamenta y da la razón al actor.</p> <p>5. evidencia claridad</p> <p>El juez usa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p> <p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena</p> <p>El juez declara Fundada la demanda y ordena que se desocupe y restituya el bien inmueble al demandante.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si. Ordena la desocupación y restitución del bien inmueble ubicado jirón Cotabambas N°313 – Cercado</p>	<p>ofrecidas). Si cumple</p>								
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>de Lima, del plazo de seis días de notificadas. Con costas y costas.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada</p> <p>Si, al desalojo por ocupante precario al demandado RCM.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.</p> <p>Si se observa.</p> <p>5. evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X X</p>						
---	--	---	--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 11222-2012-0 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : Desalojo</p> <p>1. Evidencia aspectos del proceso Se observa que ha sido un proceso regular sin vicios.</p> <p>2. Evidencia la claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p> <p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>				X						8
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación</p> <p>QUE el recurrente aduce la sentencia impugnada le causa agravio al valorar erróneamente la copia literal del Asiento COOOO3.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/</p> <p>No se valoró copia literal del Asiento COOOO3 ya que no se detalla plenamente la parte que le corresponde al demandante por tratarse una comunidad de bienes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación</p> <p>La parte demandada acredita según artículo 911° del Código Civil que el título de la parte demandante ha fenecido.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</p> <p>Si se observa</p> <p>5. Evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>5. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>6. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>7. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>8. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **11222-2012-0-1801-JR-CI-14**, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados</p> <p>Está probado que el demandado carece de título y sustento de posesión.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</p> <p>Al respecto la Partida Registral ha sido admitida como prueba. Asimismo, los Pagos de servicio públicos de sustento de la parte demandada.</p> <p>3. Aplicación de la valoración conjunta</p> <p>De lo expuesto en el considerando que antecede, el juez de segunda instancia valora los medios probatorios de ambas partes.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>Si se observa</p> <p>5 evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones,</p> <p>Se evidencia la aplicación del artículo 188° Código Adjetivo Civil (medios probatorios), artículo 911 del Código Civil (ocupante precario) y artículo 969 del Código Civil (copropietario)</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> <p>Si se observa</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Refiriéndose a la legalidad el colegiado</p>	<p>saber su significado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>aplica el artículo 188° Código Adjetivo Civil (medios probatorios), artículo 911 del Código Civil (ocupante precario) y artículo 969 del Código Civil (copropietario)</p> <p>Artículos del Código Civil y Código Procesos Civil expuesta líneas arriba.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</p>					X					

Motivación del derecho	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</p> <p>Para el presente caso el colegiado se orienta a establecer conexiones entre el hecho y el derecho explícitamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ 188° Código Adjetivo Civil Sobre los medios Probatorias. ❖ 911 del Código Civil sobre ocupante precario ❖ 969 del Código Civil sobre el copropietario. <p>5. evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **11222-2012-0-1801-JR-CI-14**, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Sí se observa, En la que se declara fundada la demanda.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio SI. El juez no se extralimita.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate Si se observa</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa Si se observa una relación recíproca por cuanto el juez de segunda instancia confirma la sentencia a de primera.</p> <p>5 evidencia claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena Confirma la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha del 07 de marzo del 2014. En consecuencia, el demandado debe desocupar y restituir la posesión del local comercial.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena SI .se observa confirma contenida en la resolución N° 10 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>fecha del 07 de marzo del 2014.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada A la parte demandada B.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso Si se observa.</p> <p>5. evidencia la claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>6. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				<p>X</p>							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada

más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17 - 20]	Muy alta								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Media na					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo de ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
38																

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron:

alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alto; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo; otros, en el expediente 11222-2012-0-1801-JR-CI-14 Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018 y 11222-2012-0 Corte Superior de Justicia de Lima Quinta Sala Civil. Lima.2018., la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Del Distrito Judicial de lima, Lima. 2018 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alto respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración

conjunta; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que se ubicó en rango muy alto, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que, en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

Y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha

evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y evidencia claridad.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alto y muy alto calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima, Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto y muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a que en la sentencia el pronunciamiento debe evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, es un poco conflictual, ya que existen varios parámetros que en dichas partes de la sentencia no se cumplieron, lo que hace que la parte resolutive no guarde relación con estas, sino que lo haga con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por 11222-2012-0 Corte Superior de Justicia de Lima Quinta Sala Civil. Lima.2018. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia evidencia los

aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de alta calidad en el cual la parte la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable,

una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; evidencia la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión,

respectivamente, la sentencia de segunda instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Civil. Lima, 2018.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso. Igualmente, Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación muy alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre desalojo; otros, en el expediente 11222-2012-0-1801-JR-CI-14 Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018 y 11222-2012-0 Corte Superior de Justicia de Lima Quinta Sala Civil.Lima.2018. Se evidencio lo siguiente: la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima, el pronunciamiento fue declarar Fundada la demanda otorgamiento de escritura pública, en **consecuencia**, el demandado R.C.M. y todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPEN Y RESTITUYAN al demandante, la posesión del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N° 313- Cercado de Lima (Expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14)

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1) La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros **previstos**: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la 11222-2012-0 Corte Superior de Justicia de Lima Quinta Sala Civil. Lima.2018.

(Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). (Expediente N° 11222-2012-0)

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto (cuadro 4) En la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacre. (1986). *Teoría general del Proceso T- II*. Buenos Aires: abeledo perrat 1991.
- Barreto, V. (2007). *diccionario de filosofía de Dirato Sa°o* . Leopoldo unisinas.
- Batista, H. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta Edición* . Mexico: MC GROWHILL.
- Bautista, p. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Cabanellas, G. (2012). *Doctrina. DICCIONARIO JURÍDICO*.
- Cajas, w. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.(15° edic:)* . Lima- Perú: RODHAS.
- Carnelutti, F. (s.f.). *Código Procesal Civil*. Italia: wikipedia enciclopedia libre.
- Casal,J. u, E.Y Mate. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:.* Barcelona: recuperad en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>(23.11.2013).
- Chanamé Orbe, R. R. (2009). *Manual del Derecho Constitucional*. Lima: Jurista editores.
- Chanamé, R. (2009). *COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN 4ta. Edic.* Lima: Jurista Editores.
- Civil, C. (2012). *Posesión Derechos Reales Capitulo I art. 896*. Lima: jurista editores.
- Civil, C. P. (2012). *Documentos Capitulo V*. Lima: Jurista Editores.
- Coaguilla s/f, J. (s.f.). *Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil .recuperado en:.*
<http://drjainmecoaguilla.galeon.com/artículo12.pdf>.
- Código Civil. (2012). *Posesión Precaria, Derechos Reales*. Lima: Juristas Editores.
- Código Procesal Civil. (2012). *Proceso Sumarísimo Título III ASUNTOS CONTENCIOSOS*. Lima- Perú: Juristas editores.
- Código Procesal Civil, art. 547. (2012). *competencia territorial*. Lima: juristas editores.
- Códigos, & civiles. (1936 y 1984). *posesión derechos reales*. Perú: juristas peruanos.

- Colombo Campbell, J. F. (1993). *Principios jurídicos - Debido Proceso*. Chile: wikipedia enciclopedia libre.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos de derecho Procesal Civil*. Montevideo: Depalma.
- Couture, E. J. (s.f.). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Argentina- Buenos Aires: DIPALMA pág. 392.
- Crehut, R. V. (2008). *nacimiento del sentimiento jurídico*. Madrid: derechos y libertades.
- Devis Echandía, H. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Universidad (Rivadavia 1225- Ciudad de Buenos Aires).
- Española, R. A. (s.f.). *calidad*.
- Fairén Guillén, V. (2004). *Derecho Procesal*. Madrid: Real Academia.
- Fernandez y Batista, C. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta. Edición*. Mexico: MC Grawhill.
- Gaceta Jurídica. (2004). *Indicadores sobre la Administración de Justicia*. Lima- Perú: www.google.com.pe.
- Germano, D. (1789). *señores feudales*. GERMANIA: WIKIPEDIA.
- Hernández Gil, A. (1994). *Reflexiones sobre el futuro del Derecho Civil*. España: wikipedia, enciclopedia libre.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales.(s/edic.)*. Lima- Bogotá: TEMIS. POLESTRA Editores.
- Judicial, P. (2014). *ley para inquilinos morosos*. Lima: pagina web del poder judicial.
- Jurídica, G. (2005). *L constitución Comentada Obra colectiva Escrita por 117 Editores Destacados del País I-II*. LIMA: 1º EDICIÓN.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53. (s.f.). Lima.
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Metodología de la Investigación*. Perú: Ponce la Rosa.
- Osorio s/f, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, .* Guatemala: Edición Electronica. DATASCAN S.A.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires- Argentina: Heliasta S.R.L.
- Pagina Web del Poder Judicial. (2014). *Registro De Deudores judiciales Morosos*. Lima-Perú: El Comercio.
- Pásara, L. (2003). *Claves de Justicia en el Perú*. Lima- Perú:

- <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>(23.11.2013).
- Peruano, C. c. (2012). *la propiedad*. Lima: Juristas Editores.
- Pinillo Pinillo, N. (2009). *Ciencias Jurídicas*. Bogota: Universidad Javeriana.
- Poder Judicial. (2013). *carga de la prueba*.
- Poder Judicial. (2014). *Administración de Justicia*. Lima-Perú: Libro Perú & lex: inversiones y justicia.
- Pomponio Atico, T. (s.f.). *Derecho Romano*. ROMA: LA WED DE LAS BIOGRAFÍAS.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *calidad*.
- Rodriguez Alva Lujan Lopez y Zavaleta Rodriguez. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentaciones, Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima- Perú: ARA Editores.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Sagástegui Urteaga, P. (2003). *Código Procsal civil Medios Impugnatorios*. Lima: Universidad San Martín de Porres 1995, pág. 183.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*. Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil*. Pavia: Argumentación Jurídica.
- Ticona. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Analisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Grafica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I.* . Lima: RODHAS.
- TUO. (2008). *Código Procesal civil*. Lima: juristas editores.
- ULADECH. (2011). *PROYECTOS*. CHIMBOTE.
- ULPIANO. (212 a. c.). *Historia del Derecho*. Roma: biografias y vidas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO

CIVIL

14vo JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 11222-2012-0-1801-JR-CI-14

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : C.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A..

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. DIEZ

Lima, siete de marzo

Dos mil catorce.-

I.- ASUNTO:

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas veintiuno a veintitrés, interpuesta por **A** contra **B.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, para que desocupe y restituya la posesión del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N° 313- Cercado de Lima.

ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

El demandante argumenta su pretensión manifestando:

1. Que, es copropietario del Local Comercial ubicado en jirón Cotabambas N° 313- Cercado de Lima, lo adquirió en acciones y derechos de sus anteriores propietarios conforme consta en la Partida N° 49069057 del Registro de Propiedad de Lima.
2. Que curso: Carta Notarial con fecha 23 de marzo del 2012, al demandado indicándole que la propiedad que ocupa había sido adquirida por el demandante y otros, por lo que de conformidad con el artículo 1708° del Código Civil, se le dio por concluido todo Contrato de Arrendamiento Expreso o Verbal que haya tenido con los anteriores propietarios o administradores del inmueble, carta que se reiteró fecha 26 de abril del 2012.
3. Que, al no haber ningún acuerdo entre el demandado y el demandante que justifique su posesión en el inmueble sublitis, la actual situación legal del demandado es de ocupante precario.
4. Funda su pretensión en los artículos 979°, 911°, 1708° del Código Civil; y el artículo 65° del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Mediante resolución uno, obrante a fojas veinticuatro, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma al demandado, quien fue válidamente notificada conforme aparece en el preaviso y el cargo de notificación de fojas treinta a treintiuno.

Por escrito que obra de fojas 145 a 148, el demandado R.C.M., se apersona y contesta la demanda, señalando:

1. Que, desde hace 53 años, se encuentra en posesión del inmueble ubicado en el jirón Cotabambas N° 313 Cercado de Lima, en forma pacífica, publica y continúa.

2. Que, en cuanto al punto 02 de los fundamentos de hecho de la demanda, es falso por que el supuesto propietario registral L.A.M.P.A., no lo conoció, ni pacto contrato de arrendamiento expreso o verbal, ni manifestó su condición de propietario mediante cartas notariales, ni hubo invitación a conciliar extrajudicialmente y ni inicio proceso de desalojo por ocupante precario durante los últimos 53 años que se encuentra habitando el inmueble sublitis; de manera que, si L.A.M.P.A. fue propietario nunca ejerció su derecho más bien abandono la propiedad; el demandado acredita su posesión por más de 53 años con las copias de los recibo de pago de servicios registrados a su nombre como titular, tampoco estuvo de acuerdo con las propuestas de la conciliación por que vulneran sus derechos adquiridos durante 53 años como poseedor propietario.

Mediante Resolución número tres que obra a fojas 149, se tiene por apersonado al proceso y se señala fecha para la Audiencia Única.

Conforme acta que corre de fojas 162 a 164, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la que por resolución cinco, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, procediéndose a la calificación de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.

No habiendo más medios probatorios que actuar, con los alegatos que corren en autos, siendo el estado de la causa, y estando a lo ordenado en la resolución que antecede, ingresan los autos a Despacho para dictar sentencia.

II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a

quien los contradice, alegando nuevos hechos en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO: Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario ó cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

CUARTO: A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda de fojas veintiuno a veintitrés, es necesario determinar si el demandante tiene derecho o se encuentra facultada a petitionar el proceso de desalojo por ocupante precario; y si el demandado viene ocupando el inmueble ubicado en jirón Cotabambas N° 313 del Cercado de Lima, en calidad de precario.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:

QUINTO: De la Copia Literal del Asiento C00003 de la Partida N° 49069057 del Registro de Propiedad Inmueble, se desprende que el demandante C.J.A.R., casado con D.Ñ.C., entre otros compradores, han adquirido las acciones y derechos del inmueble sito jirón Bambas N° 500-508-516-520-528-540-544 y por el lado del jirón Cotabambas N° 301-307-309-311-313-315-321 del Cercado de Lima, que le correspondía a V.M.A.C., M.V.V.M. y P.V.M; acciones y derechos equivalente al 2.222% del total del predio, tal como se observa del Asiento C 00005.

Este 2.2220% de las acciones y derechos, viene a constituir el inmueble ubicado en el jirón Cotabambas No. 313 Cercado de Lima, tal como se corrobora con la declaración Jurada de Datos del Predio 2012, obrante a fojas ocho , en el cual se encuentra inscrito este predio a nombre del demandante y de su cónyuge; quedando individualizado y fijado el bien materia de proceso, situación que se corrobora con las copias simples de

los recibos de servicios de fojas 34 a 135, por ende, acreditada la copropiedad del demandante respecto del inmueble sito en el jirón Cotabambas N° 313 del Cercado de Lima, inmueble que forma parte de los inmuebles mencionados anteriormente; consecuentemente, se encuentra facultado para peticionar la demanda de desalojo por ocupante precario.

SEXTO: En cuanto a la posesión del demandado, en su escrito de contestación refiere "... El recurrente es poseedor propietario del inmueble ubicada en el Jr. Cotabambas N° 313 del Cercado de Lima, en forma pacífica, publica y continua desde hace 53 años [...], que los acredito con las copias de los recibos de pago de servicios a Sedapal, Electro Norte y Telefónica, servicios registrados a mi nombre y apellidos como titular, he adquirido el derecho de propiedad de conformidad con lo que dispone el artículo 950° del Código Civil,[...]"; sin embargo, en los recibos de Sedapal que obran de fojas treintaicuatro a cincuentisiete, no figura el nombre del demandado como titular; en los recibos de Electroliza, que obran de fojas cincuentiocho a sesenticinco, figura como cliente G.C., tercero ajeno al presente proceso; los recibos de Luz del Sur que obran de fojas sesentiseis a ochentinueve, figura como cliente G.C., tercero ajeno al proceso; y, en los recibos de Telefónica y Movistar que obran de fojas 90 a 136, figura como cliente el demandado, lo cual no significa título que justifique su posesión sobre el inmueble sublitis. En conclusión los referidos recibos solo prueban que el demandado está ocupando sublitis sin ningún título alguno, constituyéndose en precario.

SÉTIMO: Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es copropietario del bien en litigio, y que el demandado tiene la condición de ocupante precario.

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, atendiendo a los medios probatorios ofrecidos, y he impartiendo Justicia que emana del Pueblo.

FALLO:

1. Declarando FUNDADA la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas veintiuno a veintitrés, interpuesta por C.J.A.R, contra R.C.M., sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.
2. En consecuencia, ORDENO que el demandado R.C.M. y todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPEN Y RESTITUYAN al demandante, la posesión del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N° 313- Cercado de Lima, dentro del plazo de seis días de notificados.
3. Con costas y costos.
4. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

QUINTA SALA CIVIL

EXPE. (ENTE NÚMERO: 11222-2012.0)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Lima, tres de diciembre del dos mil catorce.-

VISTOS; interviniendo como Vocal Ponente el señor

O.A; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO** además;

PRIMERO: Es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución número diez, su fecha 07 de marzo del 2014, obrante de fojas 187 a 192, que declara fundada la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas veintiuno a veintitrés, interpuesta por **A contra B** sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**; en consecuencia ordena que el demandado R.C.M. y todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, **DESOCUPEN y RESTITUYAN** al demandante, la posesión del Local Comercial ubicado en el jirón Cotabambas N° 313 — Cercado de Lima, dentro del plazo de seis días de notificados; con costas y costos; **SEGUNDO:** Como argumentos de su recurso de apelación, el recurrente aduce que la sentencia impugnada le causa agravio, al valorar erróneamente la copia literal del Asiento C00003 que solo acredita que el demandante es co propietario de un bien indiviso que tiene un área de 1,391.00 m2, refiriéndose al inmueble ubicado en el Jr. Sambas N° 500-508-516-520-528-540-544 y por el lado del Jr. Cotabambas N° 301-307-309-311-313-315-321, del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, encerrado en las medidas perimétricas descritas en el asiento 1 del tomo 56 fojas 285, conforme se desprende de la Partida electrónica N° 1660783 y Partida electrónica N° 4906905, no encontrándose plenamente identificado cual es la parte que le corresponde al demandante, por tratarse de una comunidad de bienes, que aún es indiviso y por cuanto su derecho expectante que ha adquirido por el transcurso del tiempo no puede ser debatido en, un proceso sumarísimo, sino su derecho de poseedor propietario debe ser debatido, como es el proceso de conocimiento; **TERCERO:** Que,

además se debe destacar en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido, en armonía con el artículo 911 del Código Civil, que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detenta título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita, siendo improcedente incluso la reconvenición, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 559 del referido Código. **CUARTO:** Que, siendo ello así y atendiendo a la premisa precedente, se puede colegir que también en caso de que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador debe verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente, vale decir, sino a fenecido; empero, no está facultado a determinar el mejor derecho de propiedad, la nulidad o anulabilidad del acta jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es la vía idónea para ello. **QUINTO:** Asimismo, el artículo 586° del Código Procesal Civil señala que: "Pueden demandar [el desalojo]: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución"; supuesto que es concordante con el artículo 969 del Código Civil en el sentido de que cualquier co propietario pueden reivindicar el bien

común y a su vez entablar las acciones posesorias y las demás que determine la ley. (CAS N° 780-2004- LIMA publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30.09.2005). **SEXTO:** Adicionalmente a lo dispuesto en la norma citada precedentemente, el artículo 188° del Código Adjetivo Civil, prescribe que "Los medios probatorios tienen por

finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"; **SÉPTIMO:** Tal es así que, de la Copia Literal del Asiento 000003 de la Partida 49069057 expedida por el Registro de Propiedad Inmueble obrante a fojas 03 a 07, se advierte que el actor y otros compradores, han adquirido las acciones y derechos del inmueble sito Jirón Bambas N° 500-508-516-520-528-540-544 y por el lado del jirón Cotabambas N° 301-307-309-311-313-315-321 del Cercado de Lima, que le correspondía a V.M.A.C., MV.V.M y P.M., acciones y derechos equivalente al 2.222% del total del predio, conforme es de verse del asiento C00005 obrante a fojas 06 a 07; el mismo que vendría a constituir el inmueble ubicado en el jirón Cotabambas N° 313 Cercado de Lima, tal como se corrobora del texto de la Declaración Jurada de Datos del Predio obrante a fojas 08, en el cual se verifica que este predio se encuentra inscrito a nombre del actor y de su cónyuge, quedando por tanto, individualizado y fijado el bien materia de proceso; y consecuentemente individualizado el inmueble que es materia del proceso, por lo que, el demandante se encuentra facultado para petitionar la demanda de desalojo por ocupante precario; asimismo, cumple con acreditar su propiedad respecto al inmueble materia del desalojo, mientras que, por su parte, el recurrente no ha logrado demostrar que posee en mérito a título alguno del cual se advierta la legitimidad de su posesión, o circunstancia que permita colegir título alguno que la justifique, resultando insuficiente para tal efecto, las copias de los recibos de pagos de diversos servicios que apareja en su escrito de contestación, la partida de bautismo obrante a fojas 198, y la Partida de Defunción de su señor padre que adjunta en su escrito de apelación; razón por la cual, su posesión respecto al bien materia del litis se configura como precaria, de conformidad con lo regulado en artículo 911° del Código Civil; **OCTAVO:** Por las consideraciones glosadas y en virtud de los artículos III del Título Preliminar, 50° (inciso 6), y 122° (inciso 3) del Código Procesal Civil:

CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución número diez, su fecha 07 de marzo del 2014, obrante de fojas 187 a 192, que declara fundada la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas veintiuno a veintitrés, interpuesta por **A.** contra **B.** sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**; en consecuencia ordena que el demandado **R.C.M.** y todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, **DESOCUPEN y RESTITUYAN** al demandante, la posesión del Local Comercial ubicado en el Jirón Cotabambas N° 313 — Cercado de Lima, dentro del plazo de seis días de notificados, con costas y costos. **Notifíquese y devuélvase conforme a ley.-**

SS.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

-  De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
-  La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
-  La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
-  Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

-  Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
-  Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
-  **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
-  **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub - dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ☐☐ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ☐☐ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ☐☐ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ☐☐ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ☐☐ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria , contenido en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14 en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo cuarto Juzgado especializado Civil y en segunda instancia, Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 13 de octubre de 2018

EDER MARTINEZ GARCIA
DNI N° 06897804